

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 uno de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	31/03/2025	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 9682/2025 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de marzo de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ "Remita las respuestas que recaigan al requerimiento formulado a las autoridades antes referidas en proveídos de trece y veinte de marzo de dos mil veinticinco, respectivamente; debiendo adjuntar en copia certificada las constancias que así lo acrediten, o en su caso informe el impedimento que tenga para ello. ➢ En caso de que las autoridades requeridas desatiendan lo solicitado, haga efectivos los apercibimientos decretados en dichos autos. ➢ Remita las últimas constancias con las que acredite las demás acciones que a la fecha haya tomado para lograr el efectivo cumplimiento a la sentencia que condenó a las demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a pagar a la parte actora -aquí quejosa- diversas cantidades de dinero por concepto de indemnización, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones, con motivo de su separación del cargo de elemento de seguridad pública municipal". <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>1.- Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de trece de febrero de dos mil veinticinco, y se impusieron medidas de apremio a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Issac Sarai Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y a cada uno de los integrantes del Cabildo, en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán y se requirió nuevamente a las citadas autoridades, así mismo, se ordeno la vista al Ministerio Público para efectos de que integrara la carpeta de investigación correspondiente por la posible comisión de los delitos que deriven del incumplimiento de la sentencia.</p> <p>2.- Asimismo se informa que el citado acuerdo de Pleno de trece de marzo de dos mil veinticinco, quedo legalmente notificado de manera personal por la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, notificaciones realizadas en el recinto oficial de las autoridades demandadas con fecha veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, por lo que dichas notificaciones realizadas con fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, causaron efectos el día veintisiete siguiente y comenzó a computarse el plazo establecido en el acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación realizada, el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y fenecerá el plazo en cita, el día uno de abril de dos mil veinticinco. Asimismo por lo que ve a las notificaciones realizadas a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, con fecha veintisiete de marzo del actual, surtieron efectos el día veintiocho siguiente, y empezó a computarse el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación realizada, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, y fenecerá el día dos de abril de dos mil veinticinco.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

				<p>3.- Aunado a lo anterior se tiene que mediante <u>acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticinco</u>, se requirió al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que informará el estado que guardan los procedimientos de ejecución, incoados para realizar el cobro de las multas impuestas a las autoridades demandadas, mediante los proveídos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre, catorce de diciembre de dos mil veintidós, veinte de abril, veinticuatro de mayo, veintinueve de agosto, doce de octubre, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, diez de enero, diecinueve de febrero, catorce de marzo, dieciocho de abril, dieciséis de mayo, diecinueve de junio, veintitrés de agosto, tres de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de febrero y tres de marzo de dos mil veinticinco, dictados en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-14. Lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se impondrán los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>4.- Derivado de autos se tiene que la notificación del acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigida a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, señalado en supra líneas, se realizó con fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, causó efectos el día veintisiete siguiente y comenzó a computarse el plazo establecido en el acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación realizada, el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y fenecerá el plazo en cita, el día uno de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Por lo que en cuanto se haya cumplido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación realizada, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la información que proporcione la autoridad exactora.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSSE A LOS EFECTOS DE LA LEY DEL PROCESO DE AMPAROS.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 dos de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RECUSACIÓN 001/2025 RAA-0016/2025-II JA-0563/2024-II,			01/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Titular de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, en atención a su contenido y toda vez que del mismo se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 001/2025 presentado en el recurso de apelación número RAA-0016/2025-II derivado del JA-0563/2024-II, ténganse a la citada Magistrada Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cumplase.</p>
2	QUEJA 0009/2025-II (JA-0201/2022-III).	JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO		01/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del expediente que conforma el juicio administrativo JA-0201/2022-III, interpuesto por SANDRA LUZ VALENCIA, parte actora, en contra de la MESA DIRECTIVA Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, constando de quinientas diez fojas útiles, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/0839/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0009/2025-II, promovido por JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, parte demandada del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, parte demandada del juicio administrativo número JA-0201/2022-III, mismo que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo tiene reconocido en el juicio subyacente, en ese sentido, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la resolución dictada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco dentro del juicio administrativo JA-0201/2022-III, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0009/2025-II, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE HABER SIDO PRESENTADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EFECTOS DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	<p>QUEJA 0010/2025-III (JA-0201/2022-III).</p>	<p>ALEJANDRO ESTRADA SALINAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p>		<p>01/04/2025</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del expediente que conforma el juicio administrativo JA-0201/2022-III, interpuesto por SANDRA LUZ VALENCIA, parte actora, en contra de la MESA DIRECTIVA Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, constanding de quinientas un fojas útiles, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/0840/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0010/2025-III, promovido por ALEJANDRO ESTRADA SALINAS, Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, parte demandada del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por ALEJANDRO ESTRADA SALINAS, Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, parte demandada del juicio administrativo número JA-0201/2022-III, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo tiene reconocido en el juicio subyacente, en ese sentido, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la resolución dictada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco dentro del juicio administrativo JA-0201/2022-III, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0010/2025-III, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Bajo este contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
---	--	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 03 tres de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0042/2024-I. (JA-1430/2021-II).	IGNACIO GARCÍA FLORES.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN Y OTRAS.	02/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio el cuaderno del recurso de queja 0042/2024-I; así como copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1430/2021-II, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, lo anterior, toda vez que el juicio de origen JA-1430/2021-II, fue remitido al Pleno de este Órgano Jurisdiccional para continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE. -</p>
2	QUEJA 0031/2024-III. JA-0382/2023-II.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA	PRESIDENTA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.	02/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0382/2023-II, al Juzgado Segundo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE. -</p>
3	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	02/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0504/2025-II presentado por el secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Tribunal, a través del cual y en atención al oficio TJA/SGA/AP/0986/25, informa que no se encontró antecedente o cuaderno relacionado con el juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Por lo cual con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Finalmente, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1460/2014-II, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de Pleno de cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUS CONTENIDOS SE DEBEN TOMAR COMO REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	02/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dos de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0503/2025-II signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que en autos del recurso de reconsideración JA-R-0019/2025-II derivado del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se dictó acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en cita.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 04 cuatro de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0025/2024-V JA-1328/2021-II A.I. 152/2025	MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS		03/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el veintiocho de marzo del año en curso, fueron recibidos en la oficialía de partes de este tribunal, los oficios 10940/2025 y 10941/2025, remitidos por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, por medio de los cuales, da a conocer la sentencia definitiva de fecha veintiséis de marzo del presente año, dictada dentro del juicio de amparo indirecto 152/2025, promovido por MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, por conducto de su apoderado judicial, contra actos que atribuyó al Pleno y al Juzgado Segundo Administrativo, ambos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos dentro del recurso de queja 0025/2024-V, derivado del juicio administrativo JA-1328/2021-II, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Mauricio González Garfias, contra el acto reclamado y las autoridades responsables, que quedaron precisados en el considerando segundo de la presente ejecutoria, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso apartado considerativo sexto.</p> <p>SEGUNDO. En términos de lo previsto en el considerando séptimo, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales.</p> <p>TERCERO. De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.</p> <p>Ahora bien, la referida sentencia, fue concedida para los siguientes efectos:</p> <p>SEXTO. Efectos del amparo. El Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De inmediato notificar a la Juez Segunda Administrativa del Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la ejecutoria dictada en la queja 0025/2024-V el dos de septiembre de dos mil veinticuatro. • Por su parte, una vez que sea notificada de la resolución referida, la Juez Segunda Administrativa del Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá: • Dictar de manera inmediata un auto en el que implemente las medidas que le fueron ordenadas en la ejecutoria dictada en la queja 0025/2024-V, a fin de que la acate en su cabalidad. • Acreditar que tuvo verificativo las diligencias ordenadas, es decir, que se llevó a cabo la ejecución de la sentencia dictada en el juicio JA-1328/2021-II, conforme a los lineamientos trazados en la queja mencionada, hasta el total cumplimiento de la ejecutoria dictada en el mismo. <p>En el entendido de que dicha sentencia que ahora se comunica, aún no causa ejecutoria, hecho lo anterior, se les informará lo conducente.</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con la Secretaria General de acuerdos, quedan enteradas de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar las constancias relatadas a los autos del cuaderno de amparo respectivo, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>Por tanto, en estricto acatamiento a la sentencia de amparo referida, se ordena remitir copia certificada de la ejecutoria dictada en la queja 0025/2024-V, a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTABLECIMIENTO DE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 siete de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0049/2024-V. (JA-0678/2023-I).	GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS.	04/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco fue recibido en la oficialía de partes de este tribunal, el oficio número 1611, de data veinte de marzo del año en curso, que remite el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, dirigido al Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto II-234/2025-1, promovido por GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PARAMO, por propio derecho, en contra del acto atribuido a la autoridad antes mencionada de este tribunal, dictado dentro del recurso de queja 0049/2024-V, derivado del juicio administrativo JA-0678/2023-I. consistente en:</p> <p>IV. ACTO RECLAMADO: La sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, dictada en los autos del recurso de queja 0049/2024-V, del índice del Pleno en Materia Anticorrupción y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán (sic) (derivado del juicio administrativo JA-0678/2023-I, promovida contra la resolución emitida por el Titular del órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, por incumplimiento a la sentencia de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán) (sic)."</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones se informa que el juzgado federal, admitió a trámite la referida demanda de amparo indirecto sin que haya ordenado la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con la Secretaria General de Acuerdos, quedan enteradas de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con los oficios de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0051/2024-I. JA-0241/2024-III. A.I. II-354/2025-2</p>	<p>SILVIA VARGAS ARIAS Y JOSÉ JESÚS CORREA CHÁVEZ</p>	<p>DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>04/04/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informar que el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficialía de partes de este tribunal, el oficio número 2773, de data veinticinco de marzo del año en curso, que remite el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, dirigido al Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto II-354/2025-2, promovido por SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL, en cuanto Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán, en contra del acto atribuido a la autoridad antes mencionada de este tribunal, dictado dentro del recurso de queja 0051/2024-I, derivado del juicio administrativo JA-0241/2024-III, consistente en:</p> <p>ACTO RECLAMADO: De la autoridad señalada como responsable se reclama la ilegal multa decretada en resolución y/o sentencia emitida el día 12 de febrero del 2025, de la queja registrada bajo el número 51/2024-I, que pertenece al juicio administrativo JA-241/2024-III, tramitado en el Juzgado Tercero Administrativo con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán."</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones se informa que el juzgado federal, admitió a trámite la referida demanda de amparo indirecto sin que haya ordenado la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con la Secretaria General de Acuerdos, quedan enteradas de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con los oficios de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CUMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	--	---	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SUSPENDIENDO EL PRESENTE PROCESO DE CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 ocho de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	07/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a siete de abril de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito presentado por Daniel Tovar Reyes, autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Bajo la perspectiva anterior, se hacen las manifestaciones correspondientes por lo que respecta al actor, Miguel Ángel Hipólito Sandoval, y en primer lugar, es solicitar a este órgano jurisdiccional, que tenga en consideración, en el presente juicio de nulidad, no existe convenio entre las partes o algún acuerdo para dar por terminado el presente conflicto, por lo que, la exhibición del cheque que se realizó al actor, debe ser observando las condenas y actualizaciones de los haberes dejados de percibir por el actor hasta la fecha y los que se sigan generando.</p> <p>Por tanto, en segundo lugar, observando que las autoridades demandadas consignaron el cheque por la cantidad de \$300,000.00, se puntualiza, que el actor C. Miguel Ángel Hipólito Sandoval, RECIBE EL CHEQUE COMO PAGO PARCIAL, lo anterior, debido a que no cubre la condena impuesta a las demandadas, por lo que, debe seguir actualizándose los haberes dejados de percibir, hasta que se realice el pago completo, tal y como se determina en la sentencia del día 07 de febrero de 2020, donde de forma literal, en la página correspondiente de la sentencia en su primer párrafo, se estableció: "...procede condenar a las demandadas a pagar las cantidades que se sigan generando a favor del accionante, conforme a la remuneración diaria que percibía -304.20 (trescientos cuatro pesos 20/100 M.N.)- por cada día que transcurra a partir del día siguiente a la fecha de la presente sentencia y hasta que realice el pago total de dicha prestación...". De tal manera, solicito se le requiera del pago total de las condenas impuestas a las autoridades demandadas, así como al superior jerárquico de las autoridades demandadas para que cumplan con la sentencia, es decir, pido que se requiera al órgano superior de la autoridad demandada, el cual es el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tienen por realizadas las manifestaciones de supra líneas, a la parte actora.</p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, así como a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, esto es, TESORERO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten con las constancias idóneas haber pagado de manera total a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Indemnización Constitucional por \$27,378.00 > Veinte días de salario por año de servicio \$60,840.00 > Haberes dejados de percibir por \$205,335.00 > Aguinaldo correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al dos de abril de dos mil dieciocho. <p>(Cantidad que deberá de ser determinada por la autoridad demandada).</p> <p>Haciendo mención que las autoridades demandadas deberán de hacer las deducciones legales respectivas y que los importes citados se sigan actualizando hasta el pago total de la sentencia, asimismo, tomando en consideración el pago parcial realizado a la parte actora por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Para lo cual se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso,</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE REQUIERE PRESENTAR LA INFORMACIÓN POR LISTA Y/O CONSULTA

2	JA-0308/2024-II.	ATZIMBA RANGEL. HERNÁNDEZ		07/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a siete de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Atzimba Hernández Rangel, quien se ostenta autorizada en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del juicio administrativo JA-0308/2024-II, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte de la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, al no haberse dictado a la fecha la sentencia correspondiente al juicio administrativo JA-0308/2024-II.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0002/2025-II.</p> <p>Por ende se requiere a la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	07/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a siete de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1932/2025-II presentado por la Proyectista "B" habilitada para ejercer funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal, a través del cual y en atención al oficio TJA/SSA/AP/0987/25, envía el cuaderno de antecedentes, aperturado en el Juzgado Segundo, relacionado con el juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Por lo cual con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Finalmente y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0626/2019-II, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de pleno de siete de marzo de dos mil veinticinco, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE HA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 08/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TAAM/SGA/1088/2025 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, citado en la razón de cuenta, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de dos de abril de dos mil veinticinco, en el que se declaró que ha causado ejecutoria la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida dentro de los autos del recurso de queja 0042/2024-I, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y Cúmplase.</p>
2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.		<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0770/2025 presentado por Ana Karina Garza Valverde, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por solicitando lo siguiente:</p> <p>"Ahora bien, se le solicita a ese H. Juzgado remita las <u>Constancias de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante</u>, por el cual se les notificó a los contribuyentes Hever Tentory García, Isaac Sarai Reynoso Gómez, Silvia Cárdenas Plancarte, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros y Dayanira Arredondo Rodríguez, <u>asimismo el acuerdo de firmeza de la multa impuesta mediante auto de fecha 13 de marzo de 2025</u>, o bien si se interpuso algún medio de defensa estado procesal del mismo, esto para estar en condiciones de llevar un debido proceso legal ya que, de otro modo, esta exactora se encuentra imposibilitada legal materialmente para seguir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en sentido el cobro y ejecución de las multas de marras, hasta en tanto esa Autoridad impositora remita la información requerida".</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se remite la información y documentación solicitada, consistente en; "...<u>Constancias de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante</u>, por el cual se les notificó a los contribuyentes Hever Tentory García, Isaac Sarai Reynoso Gómez, Silvia Cárdenas Plancarte, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros y Dayanira Arredondo Rodríguez, <u>asimismo el acuerdo de firmeza de la multa impuesta mediante auto de fecha 13 de marzo de 2025...</u>"</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento que a la fecha <u>no</u> se ha presentado medio de impugnación en contra del acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, por lo tanto, dicho acuerdo se encuentra firme para todos los efectos a que haya lugar.</p> <p>Lo anterior, para los efectos de que se dé inició al procedimiento administrativo de ejecución incoado a las multas impuestas mediante el proveído de trece de marzo de dos mil veinticinco, emitidas por este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PUEDE ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>08/04/2025</p> <p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 10985/2025 de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de abril de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el tres de abril de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ "Remita las respuestas que recaigan al requerimiento formulado a las autoridades antes referidas en proveídos de trece y veinte de marzo de dos mil veinticinco, respectivamente; debiendo adjuntar en copia certificada las constancias que así lo acrediten, o en su caso informe el impedimento que tenga para ello. ➢ En caso de que las autoridades requeridas desatendan lo solicitado, haga efectivos los apercibimientos decretados en dichos autos. ➢ Remita las últimas constancias con las que acredite las demás acciones que a la fecha haya tomado para lograr el efectivo cumplimiento a la sentencia que condena a las demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a pagar a la parte actora - aquí quejosa- diversas cantidades de dinero por concepto de indemnización, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones, con motivo de su separación del cargo de elemento de seguridad pública municipal". <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 10985/2025, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, fue notificado el acuerdo de Pleno de trece de marzo de dos mil veinticinco, el cual surtió efectos la notificación el día veintisiete siguiente, y comenzó a computarse el plazo el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y feneció el día uno de abril de la presente anualidad.</p> <p>Y al no realizar pronunciamiento alguno o acreditar acciones concisas que hubiesen efectuado las autoridades demandadas para acreditar el debido cumplimiento de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, este Órgano Jurisdiccional realizó la emisión del acuerdo de Pleno de ocho de abril de dos mil veinticinco, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de trece de marzo de dos mil veinticinco y se impusieron medidas de apremio a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García e Isaac Saraí Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y a cada uno de los integrantes del Cabildo, en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán. En cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán y se requirió nuevamente a las citadas autoridades, por la cantidad de \$147,082.00 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), así mismo, se realizó el apercibimiento de que en caso, de persistir en no acatar lo ordenado por este órgano jurisdiccional, esto es, realizar el debido cumplimiento de la sentencia definitiva, se realizará la destitución del Director de Seguridad Pública del Municipio de Carácuaro, Michoacán, Isaac Saraí Reynoso Gómez, quien resulta ser una de las autoridades demandadas omisas para realizar el cumplimiento de la sentencia y pagar las prestaciones económicas a que resultaron condenados en sentencia.</p> <p>Cabe mencionar que dicho acuerdo de Pleno de ocho de abril de dos mil veinticinco, se encuentra en proceso de notificación, por lo que una vez que se realice dicha notificación y haya transcurrido el plazo establecido para efectos se hará del inmediato conocimiento a la autoridad federal.</p> <p>2.- Aunado a lo anterior se tiene que en respuesta al acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticinco, a través del cual se requirió a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que informará el estado que guardan los procedimientos de ejecución, incoados para realizar el cobro de las multas impuestas a las autoridades demandadas.</p> <p>Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se ingreso ante la oficialía de partes de este Tribunal el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPL/352/2025, signado por la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurrió a exhibir los mandamientos de ejecución emitidos para realizar el cobro de las multas impuestas a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro; Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública; Hever Tentory, Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán e Isaac Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública del citado Municipio.</p> <p>Por lo cual, se requirió a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhibiera ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución YA REALIZADOS Y EFECTUADO EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública, del citado Ayuntamiento, así como a los C. Hever Tentory, en cuanto Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, y Isaac Saraí Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública del citado municipio, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se impondrán los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>Haciendo mención que dicho acuerdo de Pleno se encuentra en proceso de notificación, por lo que en cuanto se haya cumplido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación realizada, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la información que proporcione la autoridad exactora.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUEDE SUJETAR A CAMBIOS SIN AVISO PREVIAMENTE. CONSULTA

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>08/04/2025</p> <p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPL/352/2025 presentado por Ana Karina Garza Valverde, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"En atención su oficio número TAAM/SGA/0964/2025, signado por la Actuaría de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de marzo de 2025, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de fecha 20 de marzo de 2025, mediante el cual requiere a esta autoridad exactora que exhiba los Mandamientos de Ejecución emitidos para realizar el cobro de las multas impuestas a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro; Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública; Hever Tentory, Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán e Isaac Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública del citado Municipio.</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 21, fracción XVIII y XLI, 25, fracciones VII y XVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, se le informa que mediante oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCCE/0004862/2024 de 23 de agosto de 2024, fueron remitidos a la Receptoría de Rentas de Carácuaro, Michoacán, los Mandamientos de Ejecución respectivos, con la finalidad de que fueran ejecutadas dichas multas."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, por exhibiendo los mandamientos de ejecución, remitidos a la receptoría de rentas de Carácuaro, Michoacán, para los efectos de que sean diligenciados y cobradas las multas impuestas a los CC. Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro; Jorge Armando Betancourt Mendoza, Director de Seguridad Pública; Hever Tentory, Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán e Isaac Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública del citado Municipio.</p> <p>Por lo cual, y en atención al requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, autoridad federal que en su índice ventila el juicio de amparo indirecto 301/2023, se REQUIERE a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhiba ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución YA REALIZADOS Y EFECTUADO EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública, del citado Ayuntamiento, así como a los C. Hever Tentory, en cuanto Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, y Isaac Sarai Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública del citado municipio.</p> <p>Lo anterior dentro del término de <u>tres días hábiles</u> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que, en caso de incumplimiento al requerimiento, se hará acreedora a los medios de apremio que establece el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL JUICIO COMPLETO DE SU CONTENIDO SE ENCONTRA EN SU ORIGINAL Y EN SU LISTA

5	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	08/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta número TAAM/SGA/CA/592/2025, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante oficio número 5128, admitió a trámite el juicio de amparo Indirecto IV-319/2025, promovido por Rosa Belén Mendoza Vargas, por propio derecho, y en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, en contra actos atribuidos al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, emitidos dentro del juicio administrativo JA-1425/2021-II, mismos que hace consistir en:</p> <p>"A). - La resolución de fecha 06 de Febrero de este año, dictada por las responsables, dentro del expediente del Incidente de Nulidad de Notificaciones conexas al Expediente del Juicio Contencioso Número JA-1425/2021-II, que promoví ante la Juez Segundo Administrativo del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>B).- La nulidad de todas y cada una de las notificaciones de los apercibimientos de multa supuestamente efectuados a la suscrita, en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, en las que la responsable pretende sustentar la ilegal multa que me impuso, en el Expediente del Juicio Contencioso Número JA-1425/2021-II, porque bajo protesta de decir verdad manifiesto que ninguno de estos apercibimientos fueron notificados personalmente a esta quejosa.</p> <p>C).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de la multa que me impuso la responsable en la cantidad de \$10,658.48 (Diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 48/100) y sus accesorios, en el Expediente del Juicio Contencioso Número JA- 1425/2021-II, así como la supuesta notificación de dicha multa, pues bajo protesta de decir verdad manifiesto que la resolución determinante tampoco me fue notificada."</p> <p>Asimismo, se informa que se apertura el incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
6	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	08/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0763/2025 presentado por Ana Karina Garza Valverde, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se remite la información y documentación solicitada, consistente en; "...Constancias de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante, por el cual se les notificó a los contribuyentes los CC. Juan Carlos Onchi Castillo, María de la Luz Jiménez Avilés, Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Ma. Yazmín Núñez Solorio y Brenda Liliana Herrera Capiz, asimismo el acuerdo de firmeza de las multas impuestas mediante autos de fechas 13 de junio del 2023 y 21 de mayo de 2024..."</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento que a la fecha no se ha presentado medio de impugnación en contra de los acuerdos de trece de junio de dos mil veintitrés y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por lo tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes para todos los efectos a que haya lugar.</p> <p>Lo anterior, para los efectos de que se dé inició al procedimiento administrativo de ejecución incoado a las multas impuestas mediante los proveídos en cita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD PARA REVISAR EL ARCHIVO CONSULTA

7	JA-1012/2015-II, JA-1008/2015-III, JA-1006/2015-II, JA-1007/2015-III, JA-1013/2015-III, JA-1053/2015-III.	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ, MANUEL NAHUATZEN, GARCÍA MORALES, MICHOACÁN. TIBURCIO ZAVALA GUTIÉRREZ, JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ, J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES Y FIDEL RODRÍGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	08/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Vistos los oficios SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0736/2025, SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0746/2025, SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0737/2025, SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0766/2025, SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0767/2025, SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0765/2025, presentados por Ana Karina Garza Valverde, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los cuales ocurre a solicitar diversas constancias de notificación y citatorios, en su caso, de diversos documentos determinantes por los cuales se les notificaron multas impuestas a los CC. Juan Carlos Onchi Castillo, María de la Luz Jiménez Avilés, Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irapan Capiz, Ma. Yazmín Núñez Solorio y Brenda Lilitiana Herrera Capiz, así mismo el acuerdo de firmeza de la multa impuestas.</p> <p>Por lo tanto, en atención a lo solicitado y visto el estado procesal que guardan los autos de los juicios administrativos JA-1012/2015-II, JA-1008/2015-III, JA-1006/2015-II, JA-1007/2015-III, JA-1013/2015-III y JA-1053/2015-III, se desprende que en todos ya se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por cumplida la sentencia definitiva dictada en autos de los juicios administrativos que nos ocupan, al haber sido cubiertas de manera total, el pago de las prestaciones económicas a que resultó condenada la demandada.</p> <p>Haciendo mención que se impusieron medidas de apremio ponderándose diversos aspectos relativos a la contumacia en que incurrió la autoridad demandada, acorde a lo previsto por los artículos 283 y 285 del Código de la materia, dispositivos que albergan como principio rector en la administración de justicia en favor de los gobernados, el garantizar la plena ejecución de las resoluciones de este tribunal, por lo cual, al transgredirse lo resuelto en los términos previstos de la sentencia por la autoridad demandada, fueron sancionados a través de la imposición de multas en términos de los invocados artículos, siendo este un mecanismo que obedece a la necesidad de este Tribunal del poder hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>Es decir, se impusieron dichas medidas de apremio para coaccionar a las autoridades obligadas a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, de ahí que para que se materializaran las multas necesariamente requería de la ejecución que realizaran las autoridades conminadas, ya fuera en sentido positivo o negativo o incluso de forma parcial; por lo cual, el apercibimiento queda sujeto a la potestad del juzgador para hacerlo efectivo o no, bastando considerar que el interesado tiene la posibilidad de acatar la orden contenida en los autos de referencia, pudiendo así evitar la sanción.</p> <p>Por lo cual, las medidas de apremio realizadas a las autoridades demandadas, se produjeron como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de las imposiciones de las multas con el fin de hacer cumplir el mandato judicial.</p> <p>En consecuencia, cuando se impone una multa como medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio.</p> <p>Sin embargo, en el caso que nos ocupa esa conducta contumaz ya no subsiste como desacato a la determinación de este Tribunal, puesto que la autoridad demandada compareció a dar cumplimiento a la sentencia de forma extemporánea.</p> <p>En consecuencia, se dejan sin efectos las multas impuestas en proveídos dictados en autos de los juicios administrativos JA-1012/2015-II, JA-1008/2015-III, JA-1006/2015-II, JA-1007/2015-III, JA-1013/2015-III y JA-1053/2015-III, enunciadas con anterioridad.</p> <p>En atención de lo anterior, se ordena girar oficio a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución de cobro de las multas incoadas a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de la materia, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	--	--	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN SU POSICIÓN ORIGINAL PARA REFERENCIAS. CONSULTA

8	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	08/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 10985/2025 de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de abril de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el tres de abril de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023.</p> <p>Y al no realizar pronunciamiento alguno o acreditar acciones concisas que hubiesen efectuado las autoridades demandadas para acreditar el debido cumplimiento de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, este Órgano Jurisdiccional realizó la emisión del acuerdo de Pleno de ocho de abril de dos mil veinticinco, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, y se impusieron medidas de apremio a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García e Isaac Sarai Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y a cada uno de los integrantes del Cabildo, en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemí Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodriguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán y se requirió nuevamente a las citadas autoridades, por la cantidad de \$147,082.00 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional..</p> <p>) Por lo cual, se requirió a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhibiera ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución YA REALIZADOS Y EFECTUADO EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS a Reynaldo Gómez Yillalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública, del citado Ayuntamiento, así como a los C. Hever Tentory, en cuanto Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán y Isaac Sarai Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública del citado municipio, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se impondrán los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>Haciendo mención que dicho acuerdo de Pleno se encuentra en proceso de notificación, por lo que en cuanto se haya cumplido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación realizada, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la información que proporcione la autoridad exactora.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 once de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/04/2025	<p style="text-align: center;"><i>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veinticinco.</i></p> <p><i>Se tiene por recibido el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó, que con fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, mediante oficio 7247 emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, se tuvo por informando la admisión a trámite del juicio de amparo indirecto número III-389/2025-M, promovido por el Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, contra actos atribuidos al Pleno de este Tribunal.</i></p> <p><i>Asimismo, la autoridad federal informó a través del oficio 7289, que se apertura el incidente de suspensión, y se concedió la suspensión provisional a la parte quejosa, para los efectos siguientes:</i></p> <p><i>"...se concede la suspensión provisional a la parte quejosa para que la autoridad responsable, sin suspender el procedimiento del juicio administrativo JA-0321/2014-II, se abstenga de realizar actos de ejecución con motivo de las multas impuestas a ésta, hasta en tanto se le notifique lo que se resuelva en la audiencia incidental respectiva..."</i></p> <p><i>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Listese y cúmplase.</i></p>
2					<p style="text-align: center;"><i>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veinticinco.</i></p> <p><i>Se tiene por recibido el oficio TAAM/P/0440/2025, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite el oficio presentado por el C. Emmanuel Serratos Romero, apoderado legal de la moral actora B3-Flyservices, S.A. de C.V.</i></p> <p><i>Y atendiendo al contenido se tiene a la moral actora por exhibiendo los comprobantes fiscales expedidos, respecto de los pagos recibidos por la demandada, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo citado al rubro.</i></p> <p><i>En consecuencia, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la autoridad demandada, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de la emisión de los Certificados Fiscales Digitales en cita.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO Y SIN LA DISPOSICIÓN AL SEÑALADO EN REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0011/2025-IV (JA-0764/2023-I).	DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOCÁN.		<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Juez Primero en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del expediente que conforma el juicio administrativo JA-0764/2023-I, interpuesto por MA. DEL CARMEN MEJIA DAVALOS, parte actora, en contra de la DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOCÁN, constando de cuatrocientas setenta y un fojas útiles solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/0997/2025 procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0011/2025-IV, promovido por Sergio Eraide Chávez Portillo, quien se ostenta como autorizado de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, parte demandada del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por Sergio Eraide Chávez Portillo, quien se ostenta como autorizado de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, parte demandada del juicio administrativo número JA-0764/2023-I, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo tiene reconocido mediante auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del juicio subyacente, en ese sentido, se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dentro del juicio administrativo JA-0764/2023-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0011/2025-IV, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante notificación personal a la parte actora, en el domicilio señalado en autos, dentro del Juicio Administrativo JA-0764/2023-I, a quien se le requiere para que manifieste lo que a sus intereses convenga en el término de 03 días contados a partir de que surta efectos la notificación, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez Primero en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
---	---	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA A LA CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 veintiuno de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	DE 11/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio presentado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, Presidente Municipal, María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal, Adrián Cervantes Vargas, Alejandro Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angelina Monserrat Hernández Montes, Regidores del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, carácter que tienen acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Derivado de lo anterior, y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la demandada en el sentido de que se encuentra en una imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a lo determinado en sentencia al no ser la ejecutora del gasto, por lo que en todo caso solo puede entregar a las dependencias los recursos programados, presupuestado y aprobados para cada ejercicio fiscal, de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto que los argumentos propuestos por la autoridad vinculada, de nueva cuenta no constituyen una imposibilidad jurídica y material para cumplir con las cantidades pendientes de pago de la condena establecida en la sentencia emitida en el presente juicio administrativo, ya que si bien es cierto el presupuesto de egresos de los Estados debe aprobarse, respectivamente, por las legislaturas locales, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar sus obligaciones.</p> <p>Asimismo, dígasele que no ha lugar a vincular al Congreso del Estado y al Secretario de Finanzas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que, a su dicho, resulta ser superior jerárquico, en el ámbito de sus facultades, auxilien al Ayuntamiento Municipal de Angamacutiro de la Unión, Michoacán de Ocampo.</p> <p><u>Contrario a ello, se tiene que el superior jerárquico del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, lo es el Cabildo del citado Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, quien deberá de ordenar al Presidente Municipal y dar seguimiento a todas las acciones que realicen como ayuntamiento para el debido cumplimiento de la sentencia.</u></p> <p>Consecuentemente con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, para que realice lo siguiente:</p> <p>Único: Una vez que cuente con la respuesta recaída al oficio citado en supra líneas, acredite con las constancias idóneas haber realizado el <u>pago total</u> de las cantidades restantes a la parte actora mismas que fueron pactadas en el convenio sustituto de la sentencia, el cual no ha sido cumplido a cabalidad por la autoridad demandada, por lo tanto, no se puede tener por cumplida la sentencia dictada en autos.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de <u>CINCO DÍAS HÁBILES</u> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO AL PREJUDICAR LA PREFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>EXPEDIENTE: QUEJA 0040/2023-IV JA-0680/2023-III A.I. 236/2024-IIIE</p>	<p>MANUEL ALEJANDRO CORTÉS RAMÍREZ</p>		<p>11/04/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio con el que se da cuenta, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto 236/2024-IIIE, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, que promovió Manuel Alejandro Cortés Ramírez, en cuanto apoderado del Gobierno del Estado de Michoacán, contra actos que atribuyó al Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán –ahora denominado Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán–, emitidos dentro del recurso de queja 0040/2023-IV, derivado del juicio administrativo JA-0680/2023-III, en dos de abril de dos mil veinticinco, se dictó el siguiente proveído que en lo conducente dice: "Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 7357 y anexos, de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por medio del cual hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que ha causado estado el auto de veintiséis de febrero del año en curso, en el que se sobreseyó fuera de audiencia en el presente juicio de amparo; y, en consecuencia, el juzgado federal, -entre otras cuestiones-, se pronuncia respecto al archivo y destrucción del expediente en cuestión, toda vez que se trata de un asunto totalmente concluido.</p> <p>Hágase del conocimiento de dicha circunstancia al Pleno, por Conducto de la Secretaría General de Acuerdos y al Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este Tribunal y devuélvanse las constancias remitidas por la autoridad federal, así como el presente cuaderno de antecedentes a su lugar de origen.</p> <p>Finalmente, glósenle a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído.</p> <p>Cúmplase."</p> <p>Por consiguiente, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno de este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja 0040/2023-IV, al Juzgado Tercero de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
---	---	--	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS Y DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA

3	<p>QUEJA 0030/2023-I. JA-0626/2019-II. A.I. 1401/2023-I.</p>	<p>PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.</p>		<p>11/04/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio con el que se da cuenta, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto 1401/2023-I, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, que promovió el apoderado de la persona moral "Pro-Test Healthcare", S.A. de C.V., contra actos que atribuyó a la Primera Sala Administrativa Ordinaria y al Juzgado Segundo Administrativo del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán- ahora denominado Tribunal en materia Anticorrupción Administrativa del Estado de Michoacán-, emitidos dentro del recurso de queja 0030/2023-I, derivado del juicio administrativo JA-0626/2019-II, en cuatro de abril de dos mil veinticinco, se dictó el siguiente proveído que en lo conducente dice:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de abril de dos mil veinticinco. -</p> <p>Por recibidos los oficios número 7608/2025 y 7609/2025, ambos de uno de abril del año en curso, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del juicio de amparo citado al rubro, mediante los cuales, -en primer término- comunica a este tribunal la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, dentro del recurso de inconformidad número 4/2025, en la que declaró infundado dicho medio de impugnación interpuesto por el apoderado de la persona moral quejosa.</p> <p>Bajo ese contexto, la autoridad oficiante ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido; asimismo, devuelve a este Tribunal, las copias certificadas del expediente del recurso de queja número 0030/2023-I, así como del juicio administrativo JA-0626/2019-II, mismas que se acompañaron al informe justificado rendido en autos.</p> <p>Todo lo anterior, infórmese al Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, de este órgano jurisdiccional, y remítanse las constancias ahora devueltas por la autoridad federal, así como el presente cuaderno de antecedentes, por ser este órgano colegiado quien a la fecha en que se actúa, se encuentra sustanciando el procedimiento de ejecución de sentencia del juicio administrativo de origen.</p> <p>Finalmente, glócese a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase. -"</p> <p>Por consiguiente, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
---	--	---	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO Y NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIAS O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 23 veintitrés de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOCÁN.	22/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1429/2021-I, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante acuerdo de Pleno de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, por lo tanto se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN PREFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 veinticuatro de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	23/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 12159/2025 de fecha once de abril de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintiuno de abril de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el once de abril de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 12159/2025, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, y se impusieron medidas de apremio a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Issac Sará Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y a cada uno de los integrantes del Cabildo, en cuanto superior jerárquico del Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán y se requirió nuevamente a las citadas autoridades, así mismo, se ordeno la vista al Ministerio Público para efectos de que integrara la carpeta de investigación correspondiente por la posible comisión de los delitos que deriven del incumplimiento de la sentencia.</p> <p>2.- Haciendo mención que el citado acuerdo de Pleno de ocho de abril de dos mil veinticinco, se encuentra en proceso de notificación, y se comisionó a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para efectos de que realizará la notificación en el recinto oficial de las autoridades demandadas y requeridas, y con ello, dar celeridad e impulsar el procedimiento de ejecución de la sentencia, al ser personalmente notificados cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, así como realizar la notificación de manera personal a cada una de las autoridades demandadas, por lo que en cuanto se haya notificado y una vez transcurrido el plazo establecido para efectos en el citado proveído, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal.</p> <p>3.- Mediante acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, se requirió al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que informará el estado que guardan los procedimientos de ejecución, incoados para realizar el cobro de las multas impuestas a las autoridades demandadas, mediante los proveídos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre, catorce de diciembre de dos mil veintidós, veinte de abril, veinticuatro de mayo, veintinueve de agosto, doce de octubre, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, diez de enero, diecinueve de febrero, catorce de marzo, dieciocho de abril, dieciséis de mayo, diecinueve de junio, veintitrés de agosto, tres de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de febrero y tres de marzo de dos mil veinticinco, dictados en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se impondrán los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>Cabe señalar que dicho acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, se encuentra en proceso de notificación, por lo tanto, se le informa que en cuanto se tenga la notificación realizada se le hará del inmediato conocimiento al Juzgado Primero de Distrito del Estado de Michoacán.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO SUPLENDE LA CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JUICIO EN LÍNEA.	C. José Luis Ramírez Hernández.		23/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados el día veintiuno de abril del año en curso en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. José Luis Ramírez Hernández, Director de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el ocurso José Luis Ramírez Hernández, se encuentra registrado en el Sistema de Juicio en Línea, con usuario <i>usr.RAJ.5153</i>, con el cargo de Titular de la Dirección de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y correo electrónico <i>joseluis.ramirezhnz@gmail.com</i>, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que el ocurso viene a solicitar la cancelación del registro de su usuario de Juicio en Línea y en consecuencia de su Firma Electrónica Certificada con el cargo de Titular de la Dirección de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en virtud, de que a partir del día primero de abril del presente año, ya no ostenta dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF/JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Usuario de Juicio en Línea y Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro al C. José Luis Ramírez Hernández, con usuario <i>usr.RAJ.5153</i>, y correo electrónico <i>joseluis.ramirezhnz@gmail.com</i>, quien en esa fecha acreditó ser Titular de la Dirección de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, toda vez que el ocurso no señala domicilio para oír y recibir la presente notificación, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p>
---	------------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES POR SU NATURALEZA Y TIPO DE CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 veintiocho de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RECUSACIÓN 002/2025 PRA-0006/2025-V	ARACELI GUERRERO TAPIA		25/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por la C. ARACELI GUERRERO TAPIA, quien se ostenta Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría, dentro de los autos que integran el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0006/2025-V, mediante el cual comparece a RECUSAR a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA QUINTA SALA, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número 002/2025.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA QUINTA SALA, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	RECUSACIÓN 003/2025 RAP-0001/2025-V y su acumulado RAP- 0002/2025-V, derivado del PRA- 0015/2023-IV. ARACELI GUERRERO TAPIA	ARACELI GUERRERO TAPIA		25/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por la C. ARACELI GUERRERO TAPIA, quien se ostenta Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría, dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Apelación RAP-0001/2025-V y su acumulado RAP-0002/2025-V, derivado del PRA-0015/2023-IV, mediante el cual comparece a RECUSAR a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA QUINTA SALA, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número 003/2025.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA QUINTA SALA, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA SU CONSULTA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS CON REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN.	25/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por José Luis Guzmán Reséndiz, autorizado en términos amplios de la moral actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>En atención a lo anterior y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que a la fecha aún existe un saldo a cargo de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, tomando en consideración que con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega a la parte actora, del documento mercantil número 0001, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. mismo que fue recibido por el Administrador Único de la moral actora.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN, integrado por Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, Síndico Municipal, Serafin Maldonado Estrada, Regidores, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñiz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>I. De forma prioritaria, en la siguiente sesión de Cabildo (ordinaria o extraordinaria), de vista con la sentencia dictada dentro de los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II.</p> <p>II. En la misma sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.</p> <p>III. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.</p> <p>IV. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.</p> <p>V. Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.</p> <p>VI. Ordene a la Presidenta Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.</p> <p>VII. De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.</p> <p>III.</p> <p>1.- El Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, deberá instruir al Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, gestione la solicitud al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de las cantidades necesarias para cumplir con la sentencia; y realizar los ajustes necesarios para el pago de la cantidad adeudada a la moral quejosa, de ser factible con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio, lo anterior, en términos de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución 4/2024 derivado del juicio de amparo 730/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Aunado a ello, instruir al Presidente Municipal que deberá de ser el intermediario entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para subsanar las trabas que se pudieran generar.</p> <p>2.- El Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, se le requiere para efectos de que realice la solicitud y gestione ante el al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejosos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado..</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE ASESORARÁ A LA AUTORIDAD DEMANDADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA

4	QUEJA 0010/2025-III (JA/0201/2022-III).	ALEJANDRO ESTRADA SALINAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.		25/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por Sandra Luz Valencia, en cuanto parte actora, dentro del juicio de origen JA-0201/2022-III, requerido mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se le tiene en tiempo por hechas sus manifestaciones, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena remitir el cuaderno de queja 0010/2025-III, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0201/2022-III, a la Tercera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes, por otra parte, no omito informarle que fue presentada la QUEJA 0009/2025-II, la cual deriva del mismo juicio administrativo JA-0201/2022-III, y fue turnada ante la Sala Segunda de este Tribunal.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>
5	QUEJA 0009/2025-II (JA-0201/2022-III).	JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO		25/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por Sandra Luz Valencia, en cuanto parte actora, dentro del juicio de origen JA-0201/2022-III, requerido mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se le tiene en tiempo por hechas sus manifestaciones, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena remitir el cuaderno de queja 0009/2025-II, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0201/2022-III, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes, por otra parte, no omito informarle, que fue presentada la QUEJA 0010/2025-III, la cual deriva del mismo juicio administrativo JA-0201/2022-III, y fue turnada ante la Sala Tercera de este Tribunal.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSE PARA EFECTOS DE CONSULTA. SE DESLIGAN AL TRIBUNAL JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA REFERENCIAS DE CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 veintinueve de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXCITATIVA 0003/2025-III (JA-0618/2024-I).	RODOLFO VEGA RAMÍREZ.		28/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rodolfo Vega Ramírez, quien se ostenta representante de la moral actora Incive Constructora, S.A. de C.V. dentro de los autos del juicio administrativo JA-0618/2024-I, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho ha transcurrido el plazo considerable para que sea resuelto el Incidente de Incompetencia, el cual a ha suspendido el proceso principal para la continuación de las etapas del juicio contencioso.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0003/2025-III.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
2	QUEJA 0008/2025-I (JA-0378/2024-III).	MA. GUADALUPE ALICIA ORTIZ RANGEL.	DIRECTORA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA.	28/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0008/2025-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-0378/2024-III y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada: DIRECTORA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0008/2025-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0378/2024-III.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir dicho cuaderno de queja número 0008/2025-I, y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número JA-0378/2024-III, a la Primera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE ESTOS JUICIOS SON SUJETOS A LA DISPOSICIÓN AL FAVOR DEL RECURRIDO EN PREFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	28/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Jonnathan Rodríguez Landeros, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 108 ciento ocho, con residencia en Zitácuaro, Michoacán, Licenciado Sergio Arturo Parra Carranza, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Regiduría de representación proporcional, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>Atendiendo a su manifestación expresa en el sentido de que "...me permito deslindarme de cualquier omisión en que incurran las demás autoridades demandadas, ya que el incumplimiento a la sentencia, no puede ser achacable al suscrito, pues no cuento con las facultades para dar cumplimiento total a la sentencia que deriva del juicio administrativo JA-0167/2019-II." Se le tiene por no haber lugar a tener por realizada dicha manifestación mucho menos deslindarse del cumplimiento de la sentencia dictada en autos, ya que como integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán y con apego al artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES POR SU NATURALEZA Y SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO EN LOS ARCHIVOS PÚBLICOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

4	QUEJA 0012/2025-V (JA-0450/2024-II).	RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ	DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUSTANCIACION DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	DE 28/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0450/2024-II, interpuesto por RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ, en cuanto parte actora en contra de DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de ciento ochenta y ocho páginas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1098/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0012/2025-V, promovida por la actuante en mención.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por Erick Simón Soto Guevara, quien se ostenta como apoderado de Ramón Baltierra Sánchez, parte actora del juicio administrativo número JA-0450/2024-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, dentro del juicio administrativo JA-0450/2024-II, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0012/2025-V, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0450/2024-II, que son: DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, (\$113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la Materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
---	--------------------------------------	-------------------------	---	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA RESPUESTA A LA CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 30 treinta de abril del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ	JIMÉNEZ AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOCÁN.	29/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Se tienen por recibidos los oficios TAAM/SGA/CA/755/2025 y TAAM/SGA/CA/756/2025 signados por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante los cuales informa lo siguiente:</p> <p>En el primero de ellos:</p> <p>Se hace del conocimiento que con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, los C. Hever Tentory García e Isaac Sarai Reynoso Gómez, en cuanto Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, presentaron demanda de amparo directo en contra del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el que se tuvo por desechado el recurso de reconsideración intentado por notoriamente improcedente.</p> <p>Asimismo, se hizo de conocimiento que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado.</p> <p>En el segundo de ellos:</p> <p>Se hizo del conocimiento, que con relación al juicio administrativo que nos ocupa, con fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, los C. Hever Tentory García, Isaac Sarai Reynoso Gómez, Silvia Cárdenas Plancarte, René Saucedo Villa María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemí Cárdenas Salazar, Angélica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros y Dayanira Arredondo Rodríguez, por propio derecho, promovieron demanda de amparo directo en contra del acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, en el que solicitó la suspensión del acto reclamado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de la razón de cuenta.</p> <p>Finalmente y atendiendo a lo solicitado, solicítense los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, a la Segunda Sala para efectos de que puedan ser remitidos a la brevedad posible a la Coordinación de Amparos de este Tribunal.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOCÁN.	29/04/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 0179/2025-I presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hacen del conocimiento el acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, mismo que en su parte medular ordena la remisión de los cuadernos de antecedentes que se encuentran aperturados en ese Juzgado.</p> <p>En consecuencia se tienen por recibidos tres cuadernos de antecedentes que remite el Juzgado Primero Administrativo a esta Secretaría General de Acuerdos y que se desprenden del juicio administrativo JA-1429/2021-I, en el cual fue declarada cumplida en su totalidad la sentencia definitiva, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO PARA PRESTACIÓN Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0040/2024-IV JA-1849/2019-III	RODIMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO.	29/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1849/2019-III, al Juzgado Tercero de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0040/2024-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
4	QUEJA 0014/2025-IV (JA-0453/2023-II).	SANTIAGO ESPINO RODRIGUEZ.	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	29/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Santiago Espino Rodríguez, quien se ostenta como parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del cumplimiento defectuoso de la sentencia, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0453/2023-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0014/2025-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0453/2023-II, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
5	QUEJA 0015/2025-V. (JA-0153/2021-U).	EVARISTO GUERRERO NIETO.	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, Y OTROS.	29/04/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por SILVESTRE PINEDA PINEDA, quien se ostenta como apoderado jurídico de EVARISTO GUERRERO NIETO, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por la omisión en el cumplimiento de sentencia, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo con residencia en la ciudad de Uruapan, dentro del juicio administrativo número JA-0153/2021-U, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0015/2025-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0153/2021-U, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SISTEMA PÚBLICO PARA PREVENCIÓN Y CONSULTA